

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Servicio Regional de Empleo y Formación

1868 Orden de 26 de marzo de 2019 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se modifica la Orden de 31 de julio de 2018 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia.

Mediante Orden de 31 de julio de 2018 del Presidente del SEF se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales.

La tramitación de los procedimientos y la gestión de los programas regulados conforme a la citada orden de bases ha hecho patente la conveniencia y, en algunos casos, la necesidad de llevar a cabo diversas modificaciones. La primera de ellas es unificarlos motivos de exclusión de la concesión de subvenciones previstas en la orden de bases con las que, con carácter general, se establecen por el Estado en las bonificaciones en los contratos de trabajo.

En segundo lugar, se da una nueva redacción al hecho subvencionable de ser mujer desempleada e inscrita en Oficina de Empleo, con hijo de corta edad, de modo que éste podrá ser ahora de hasta 3 años de edad.

Y, por último, en lo relativo a la sustitución se amplía esta posibilidad entre los colectivos subvencionables.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y se ha expuesto en el Portal de la Transparencia de la CARM, de acuerdo con lo previsto en el artículo en el 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único: Modificar la Orden de 31 de julio de 2018 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia:

Primero. Las letras c) de los apartados 2 y 3 y la letra d) del apartado 3 del artículo 5, quedan redactadas del modo siguiente:

“c) Las empresas que en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del contrato por el que solicita la subvención hayan extinguido contratos de trabajo

por despido reconocido o declarado improcedente, según se define en el anexo I de la presente Orden, o por despido colectivo, según lo previsto en el artículo 51 del Estatuto de los trabajadores. Esta exclusión durante este periodo afectará a un número de solicitudes igual al de las extinciones producidas.”

“d) Las contrataciones de puesta a disposición (para prestar servicios en empresas usuarias) realizadas por las empresas de trabajo temporal, reguladas en la Ley 14/1994, de 1 de junio, y su normativa de desarrollo.”

Segundo. La letra h del apartado 1 del artículo 6 queda redactada del modo siguiente:

“h) Se trate de mujeres desempleadas e inscritas en la Oficina de Empleo de la Región de Murcia con hijos menores de 4 años.”

Tercero. El apartado 1 del artículo 7 queda redactado del modo siguiente:

“1. Subprograma 1: Las cuantías de las subvenciones por contrato indefinido, en función de la duración de la jornada, serán las siguientes:

COLECTIVO	Importe	
	A tiempo Completo	A tiempo Parcial
a) Personas desempleadas que se encuentren inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo del SEF y...	a.1)...puedan ser consideradas paradas de larga duración (art. 6.1.a). 6.000 €	3.000 €
	a.2)...puedan ser consideradas paradas de larga duración (art. 6.1.a) con 24 meses o más inscrito. 7.000 €	3.500 €
b) Personas desempleadas que hayan cumplido 45 años o más, se encuentren inscritas en las Oficinas de Empleo del SEF, y en situación de desempleo. prolongado, y ...	b.1)...no tengan cargas familiares (art.6.1.b). 7.000 €	3.500,00
	b.2)...tengan cargas familiares (art. 6.1.b). 9.000 €	4.500 €
c) Personas desempleadas beneficiarias del Programa de Activación para el Empleo por el Servicio Público de Empleo Estatal, y se encuentren inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo del SEF (art.6.1.c).	7.500 €	3.750 €
d) Personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.	d.1) En general. 6.000 €	3.000 €
	d.2) Si la persona contratada es titulado universitario y el contrato indefinido se realiza para el desarrollo de tareas propias de su titulación (art. 6.1 d.). Se considerará que la contratación del titulado universitario se ajusta a lo indicado en este apartado, cuando el alta en la Seguridad Social se produzca dentro de los grupos de cotización 1 o 2, según titulación. 7.500 €	3.750 €
e) Personas desempleadas que no hayan cumplido 30 años de edad, y que se encuentren inscritas como demandantes de empleo en Oficinas de Empleo del SEF. (art. 6.1.e).	6.000 €	3.000 €
f) Personas desempleadas que se encuentren desarrollando practicas no laborales, de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre. (art. 6.1.f).	7.000 €	3.500 €
g) Personas desempleadas e inscritas en las Oficina de Empleo del SEF, que tengan reconocida la condición de víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo o en situación de riesgo de exclusión social (art. 6.1.g).	7.500 €	3.750 €
h) Mujeres desempleadas e inscritas en la Oficina de Empleo de la Región de Murcia con hijos menores de 4 años (art. 6.1 h).	8.500 €	4.250 €

Cuarto. En el segundo párrafo del artículo 10.5 a), donde dice “...exclusión prevista en el artículo 5.1.c), se notificará...”, debe decir “...exclusión prevista en el artículo 5.1.b), se notificará...”

Quinto. El apartado 5 del artículo 13, queda redactado del modo siguiente:

“5. Requisitos. En los subprogramas 1 y 2, el trabajador sustituto deberá estar comprendido entre los colectivos establecidos en el artículo 6, y siempre que el importe que hubiese obtenido por el sustituto —de haberlo contratado en primer lugar dando lugar con ello a la percepción de la subvención— hubiese sido igual o superior al obtenido por el sustituido, sin que ello de derecho a obtener la diferencia.

Queda excluido de lo indicado en el párrafo anterior cuando la subvención obtenida hubiese sido por la contratación o la realización de prácticas no laborales de beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en este supuesto, el sustituto debe cumplir ese mismo requisito.

El contrato del nuevo trabajador será del mismo carácter por el que obtuvo la subvención o podrá ser sustituido por uno de carácter indefinido a tiempo completo.

Con respecto al subprograma 4, la sustitución que se podrá admitir será por la realización de otra conversión en indefinido de un contrato temporal formativo o si ello no fuese posible, por no disponer la empresa de contratos formativos para su conversión, se podrá admitir la contratación inicial de algunos de los colectivos indicados en el artículo 6.1 (subprograma 1), excepto el del apartado d), sin que ello conlleve incremento alguno en la cuantía de la subvención concedida.”

Sexto. Se adicionan al apartado A) del Anexo II, por su orden, los siguientes sub-apartados:

“6) Autorización trabajador/a sustituto/a acceso datos personales e Indicadores FSE (según anexo IV disponible para su descarga).

7) En el caso de que esté subvencionado por el FSE, Anexo información a los trabajadores.

8) Los documentos acreditativos específicos correspondientes al colectivo por el que se realiza la contratación.”

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Javier Celdrán Lorente.